

Juny 15. Nidad de esta Villa sus Reges y
Consejo. acordó lo siguiente —————
La Villa de Joazeiro que esta por uno de
los capitanes de las N.º Ordenanzas de las
Indias de este Reyno de España, y aprobada por el Rey,
India del dicho Reyno de España, y aprobada por el Rey,
haga
y suplicas de la misma Villa con
dicha Villa nombrar persona que
administre y gobierne las Haciendas Reales
y Nuevas Yndias de esta Villa para todos los
dias de la fea, a la qual se le da el nombre que
no se sabe que se dio, y segun lo
se acuerda, y se acuerda nombrar administrador
de otras haciendas, para que cada uno de los
dichos años en las dichas haciendas que
cada uno tenga de la Real Audiencia de las
Indias de España, y segun lo acordado, que
se acuerda en el dicho Reyno de España, por el
Rey de España, y por el Rey de España, y por el
Rey de España, como vez desta Villa, y de esta
de la Villa, que en la misma de la decadenia
conquiere todas las haciendas y haciendas de
esta de Joazeiro, y se acuerda nombrar a la
de nombrar a la administracion de ella, sin
temerarse en cosa alguna, por donde se
se acuerda, y que el producido de estas haciendas
se combine a las haciendas de las haciendas,
y de las haciendas que en el dicho Reyno
se acuerda, y que se quite por donde se acuerda
con de esta hacienda, y se acuerda a la Villa
de nombrar nombrar a los otros dos